

das de sus reales nombres, e selladas con sus sellos de plomo pendientes en filos de seda a colores, e de çera colorada en las espaldas, e refrendadas de ciertos oficiales de su real casa, segundo por ellas, e por cada una dellas paresçia.—El thenor de las quales, una en pos de otra es este que se sigue.

DOCUMENTO I.

Prima carta de privilegio del Almirantadgo mayor de Castilla.—Por virtud desto, perteneçe al Almyrante de las Indias el terçio dellas, y de lo que en ellas se halla, por ser por él ganadas como Almirante con la armada de S. A.

EL REY E LA REYNA.

Fernando de Soria lugar teniente de nuestro Almirante mayor de Castilla: Nos vos mandamos que dedes e fagades dar á don Christoval Colon nuestro Almirante de la mar Oçeano un traslado abtorisado en manera que faga fee de qualesquier cartas de merçed, e privilegios, e confirmaciones, que el dicho Almirante mayor de Castilla tiene del dicho cargo, e officio de Almirante por donde él, y otros por él, lleven e cojan los derechos, e otras cosas á ello perteneçientes con el dicho cargo; porque avemos fecho merçed al dicho don Christoval Colon que aya e gose de las merçedes, e honrras, e prerogativas, e libertades e derechos, e salarios en el Almirantadgo de las Indias, que ha, e tiene, e gosa el dicho nuestro Almirante mayor en el Almirantadgo de Castilla.—Lo qual fased, e complid luego como fuerdes requerido con esta nuestra carta sin que en ello pongays escusa ni dilacion alguna. E sy ansi non lo fisierdes e cumplierdes, mandamos al nuestro asistente e otras justiçias de la çibdad de Sevilla que vos compelan e apremien a lo asy faser e complir: E non fa-

gades ni fagan ende &c. Fecha en la çibdad de Burgos á veinte e tres dias del mes de Abril de noventa e seis años.

YO EL REY.

YO LA REYNA.

*Por mandado del Rey e de la Reyna.**Fernando Alvares.*

Este es traslado de una escriptura escripta en papel, e signada e firmada de escribano e notario publico segundo por ella paresçia: su thenor de la cual diçe en esta guisa.

En la Villa de Valladolid estando ay la corte e çançillería del Rey nuestro Señor: martes cinco dias del mes de Jullio, año del nasçimiento de nuestro Señor Jhu. Xsto. de mill e quatroçientos e treinta e çinco años; ante los Sres. Oidores del dicho Señor Rey, estando façiendo relaciones, en los palaçios e casas del señor don Grre. de Toledo Obispo de Valencia, Oydor de la dicha abdiencia en el palaçio e logar acostumbrado, adó continuamente se suelen faser e faser abdiencias publicas, e relacion: los dichos señores Oydores en presençia de nos Juan Nuñes de Leon, e Pero Garçia de Madrigal escrivanos del dicho Señor Rey e de la su abdiencia, e sus notarios publicos en la su corte, e en todos los sus reynos, e señorios, e de los testigos suso escriptos, paresçió Gonsalo Fernandes de Medina procurador aquí en la córte del dicho Señor Rey en nombre e en boz del señor Almirante don Fadrique, cuyo procurador se dixo; e presentó ante los dichos señores Oydores, e fizo leer por nos e ante nos los dichos escrivanos, una carta de privilegio del dicho Señor Rey, rodado, escripto en pergamino de cuero, e firmado de su nombre e sellado con su sello de plomo pendiente en filos de seda, el tenor del qual es este que se sigue:

D. Juan por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, de Algarbe, de Algeçira, e Señor de Vizcaya e de Molina; a todos los perlados, maestros de las ordenes, duques condes, ricos omes e á los del mi consejo e oydores de la mi abdiencia e alcaldes e notarios, e justicias, e otros oficiales de la mi corte, e chancilleria, e de la mi casa, e rastro, e adelantados, é merinos mayores, cavalleros, escuderos, e a todos los consejos, Regidores, e Alcaldes, e alguaciles, merinos, e prestamos, prebostes, e otras justicias e oficiales qualesquier de la muy noble çibdad de Sevilla, e de todas las otras çibdades e villas, e lugares de los mis reynos, e señorios, e a los capitanes de la mar, e al mi armador de la flota, e patrones, e comites de las mis galeas, e a los maestros de marineros de mercantes e otras personas qualesquier, que navegaren por la mar e rios e todas las otras e qualesquier personas de qualquier estado, e condicion, preheminiencia, o dignidad, que sean, a quien atañe, o atañer puede, lo suso escripto, o a quien esta mi carta de privilegio fuere mostrada, o el traslado della abtorizado e sygnado de escrivano publico, e a cada uno de vos salud e gracia: Sepades que vide una carta de privilegio rodado, e sellada con mi sello de plomo pendiente, que por mi mandato fue dada a don Alphon Enriques mi tio, mi Almirante mayor de la mar, escripta en pergamino de cuero; su thenor de la qual es este que sigue.

Nel nombre de Dios Padre e Fijo e Spiritu Santo, que son tres personas, e un solo Dios verdadero, que reyna por siempre jamas; e de la bien aventurada Virgen Gloriosa Santa María su madre, á quien yo tengo por señora e por abogada en todos mis fechos; e a honra, e servicio del bien aventurado Apostol Sanctiago luz e espejo de todas las Españas, e patron e guiador de los Reyes de Cas-

tilla mis antecesores, e mio; e de todos los Santos e Santas de toda la corte celestial: e por que es natural cosa todos los que bien sirven á los reyes con limpia voluntad, en lo qual han grande trabajo y afan, que reciban por ende grande galardon dello, porque sea grande refrigerio e consolacion de sus afanes; e otrosy, porque está bien a los reyes de dar galardon á los que bien los sirven, lo uno por faser lo que deben, lo otro porque sea en exemplo a los que lo supieren e oyeren, por que de mejor miente lo sirvan; el Rey que lo fase ha de catar en ello tres cosas; la primera que merced es aquella que hase; la segunda quien es aquel á quien la hase, o como se la merece; e la tercera qué es el peligro ó el daño que le puede venir sy la fisiere; e porende yo acatando e considerando todo esto e otro, y los muchos e buenos servicios que vos don Alphon Enriques mi tio, y mi adelantado mayor de la mar, fesistes al Rey don Juan de esclareçida memoria mi abuelo, que Dios dé santo parayso, e al rey don Enriques mi padre e Señor, que Dios perdone, e avedes fechos e fasesdes a mi de cada dia, e el linage donde vos venistes, e el debito que con vosco he, e quien vos soys; e por vos dar galardon dellos, quiero que sepan por este mi privilegio todos los omes que agora son, o seran de aquí adelante, como yo don Juan, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algeçiras, e Señor de Vizcaya e de Molina, vi una carta del dicho Señor rey don Enriques mi padre e mi señor que Dios perdone, escripta en papel, e firmada de su nombre e sellada con su sello en las espaldas; fecha en esta guisa.

D. Enriques por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algeçira; e Señor de Vizcaya e de Molina: por faser bien e merced a vos

don Alphon Enriques mi tio por los muchos, e leales, e señalados servicios, que fesistes al Rey don Juan mi padre e mi Señor, que Dios perdone, e avedes fechos e fasesdes a mi de cada dia; e por vos dar galardón dellos, fago vos mi Almirante mayor de la mar, e quero, e es mi merced que sereis de aquí adelante mi Almirante mayor de la mar, segundo lo solia ser el Almirante don Diego Hurtado de Mendoza, que es finado; e que ayades el dicho almirantazgo con todas las rentas, e derechos, e jurisdicciones que le perteneçen e perteneçer deben en qual quier manera, segundo mejor e mas cumplidamente los avia el dicho don Diego Hurtado, e los otros Almirantes que fasta aquí han sydo.—E por esta mi carta mando a todos los perlados e maestros, condes, ricos omes, cavalleros, e escuderos, e a todos los conçejos, e alcaldes, e alguasiles, e merinos e prestamos, e prebostes, e otras justicias quales quier de la muy noble çibdad de Sevilla, e de todas las otras çibdades e villas e lugares de los mis reynos e señorios, e a los capitanes de la mar e al mi armador de la flota, e patronos, e comites de las mis galeas, e a los maestros e marinos, e mercantes, e otras personas qualesquier, que anduvieren e navegaren por la mar, e a qualquier e quales quier dellos, que vos ayan e obedezcan á vos el dicho don Alphon Enriques, por mi Almirante mayor de la mar en todas las cosas, e cada una dellas, que al dicho oficio del Almirantazgo pertenesçen, e que vos recudan e fagan recudir, con todas las rentas e derechos que por razon del dicho oficio pertenesçen e pertenesçer vos deven, bien e cumplidamente en guisa que vos non mengië ende cosa alguna, segundo que mejor e mas cumplidamente avian e obedezcan, e recudian al dicho Almirante don Diego Hurtado, e a los otros Almirantes que fasta aquí han sydo.—E por esta mi carta vos do todo mi poder cumplidamente, para que podades usar, e usedes de la jurisdiccion çivil e crimi-

nal, que al dicho oficio de Almirantazgo perteneçen e pertenesçer deven en qual quier manera en todos los derechos de la mar, asi para dar cartas de represarias, e judgar todos los pleitos que en ella acaesçieren, como en los puertos, e en los lugares dellos, fasta do entra el agua salada, e navegan los navios; e que Vos el dicho Almirante ayades poder de poner, e pongades vuestros alcaldes e alguaciles, e escrivanos e oficiales en todas las villas e lugares de los mis reynos que son puertos de mar; e para que conozcan e libren todos los pleitos criminales, e çeviles que acaesçieren en la mar e en el rio donde llegaren las creçientes e menguaren: segundo, e en la manera que mejor e mas cumplidamente los otros nuestros Almirantes pasados lo pusieron, e pusierdes en la dicha çibdad de Sevilla.—E por esta mi carta mando a los del mi consejo, e a los oydores de la mi abdiencia, e alcaldes de la mi corte, e a todas las otras justicias de las dichas villas e logares de los puertos de la mar, e de los mis reynos, que se non entremetan de conoçer ni librar los dichos pleytos ni perturbar a vos, ni a los dichos vuestros oficiales de la dicha vuestra jurisdiccion, que pusierdes por vos para conoçer de los dichos pleytos, en la manera que dicho es.—E sobre esto mando al mi çançiller mayor e notarios e escrivanos e otros oficiales qualesquier, que estan en la tabla de los mis sellos, que vos den, e libren, e sellen mis cartas de privilegio las mas fuertes e firmes e bastantes, e con mayores firmezas, que fueren menester, e segundo fueron dadas a los otros Almirantes vuestros antecesores o a qualquier dellos, que mas cumplidamente lo ovieron; e los unos, ni los otros non fagades ende al por alguna manera, sopena de la mi merced; e desto mando dar esta mi carta firmada de mi nombre, e sellada con mi sello de la poridad.—Dada en la çibdad de Toro a quatro dias del mes de Abril, año del nascimiento de nuestro

Señor Jesu Xristo de mill e quatroçientos e cinco años.

Yo Johan Nuñes chanciller del Rey la fis escrevir por su mandado.

YO EL REY.

Registrada.

E agora el dicho don Alfon Enriques mi tio, e mi Almirante mayor de la mar, pidiome por merçed que le confirmase la dicha carta del dicho Rey mi padre, e mi Señor, que Dios perdone, e las merçedes en ellas contenidas; e gelas mandase guardar e cumplir en todo e por todo, segundo que en la dicha carta se contiene, mandandole dar mi carta de privilegio escripta en pergamino de cuero e sellada con mi sello de plomo pendiente, para que mejor e mas complidamente el pudiese gozar e gozase del dicho ofiçio de Almirantadgo, e de las dichas merçedes en la dicha carta del dicho Señor Rey mi padre contenidas; e otrosy para que le recuditen con todas las rentas e derechos, e le fuesen guardadas, e oviese todas las jurisdicciones e franquezas e previlegios e libertades que le pertenesçen e pertenecer deven en qualquier manera por razon del dicho Almirantadgo, segundo que mejor e mas complidamente lo ovieron los otros mis Almirantes sus antecesores, o qualquier dellos que en la dicha carta del dicho Señor Rey mi padre e mi Señor, que Dios perdone, se contienen.—E yo el sobre dicho Rey don Juan por faser bien e merçed al dicho don Alfon Enriques mi tio e mi Almirante mayor de la mar, tovelo por bien, e confirmole la dicha carta del dicho Rey mi padre, e las merçedes en ella contenidas; e mando que valan e que sean guardadas en todo e por todo bien e complidamente segundo que en la dicha carta se contienen.—E por este mi privilegio e por el traslado del sygnado de escrivano publico, sacado con abtoridad de juez o de alcalde, mando á todos los

perlados, maestros, priores de las ordenes, e condes e ricos omes, e comites e subcomites, chancelleros, escuderos, e a los de mi consejo, e a los oydores de la mi abdiencia alcaldes e alguasyles de la mi corte, e a todos los conçejos e alcaldes e alguasyles e merinos e prestamos e prebostes, alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas, e otras justicias e oficiales e aportellados qualesquier de la muy noble çibdad de Sevilla e de todas las otras çibdades e villas e logares de los nuestros Reinos e señorios, e a los capitanos de la mar patrones e comitres e navicheles e maestros de las naos e galeas, e al mi armador de la flota, e a los marinos e mercantes, e a todos los omes de la mar e rios, e a los pescadores e barqueros que navegaren por la mar e rios e a todos los otros que andan sula mi flota e fuera della en qualquier manera, o en qualesquier navyos que andovieren de aqui adelante de qualquier estado e condiçion que sean, que ayades e ayan e reçibades e reciban al dicho Alfonso Enriques mi tio por mi Almirante mayor de la mar en todas las partes de los dichos mis reynos e señorios, e que usades con él en el dicho ofiçio del dicho Almirantadgo e jurisdicción çevil e criminal, e vengays a sus llamamientos o emplazamientos e dellos que el por si pusiere, segundo que mejor e mas complidamente usaron e usastes con los dichos Almirantes que fueron en tiempo de los Reyes donde yo vengo, o con qualquier dellos, e otrosy en la dicha carta de dicho Rey mi padre e mi Señor, que Dios perdone, e que recudades e fagades recudir con todas las rentas e derechos que al dicho ofiçio de Almirantadgo pertenesçen e pertenecer deven, en qualquier manera ó por qualquier razon que sea; e otrosy que lo obedescades e fagades su mando asi como de mi Almirante mayor de la mar, e como fariades por mi cuerpo mesmo e por mi persona Real.—E otrosy tengo por bien e mando que si alguno o algunos de la mar o de